



INSTRUCTIVO N° 004/2016 AGUINALDO DE NAVIDAD - GESTION 2016

Las entidades públicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes, deben proceder a la cancelación del Aguinaldo de Navidad – 2016, conforme al siguiente instructivo:

- Son beneficiarios del Aguinaldo de Navidad las servidoras y servidores públicos, considerados en la Planilla de Personal Permanente (partida 111000 "Haberes Básicos" para el Magisterio Fiscal y 11700 "Sueldos" para el resto), que hubieran prestado servicios por un mínimo de tres meses de manera ininterrumpida en la presente gestión, en una misma entidad pública.
- Para los fines de pago del Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos, los cambios de dependencia laboral que hubieren efectuado entre entidades públicas que ejercen tuición y sus entidades descentralizadas y/o desconcentradas y entre estas, no se considera como continuidad laboral.
- 3. Se pagará el beneficio, considerando el tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente en una entidad pública, independientemente de las readecuaciones organizacionales y funcionales que se hubieran efectuado al interior de la misma.
- 4. Si por efectos de cambios de denominación de la entidad, de dependencia de una entidad pública a otra, transformación institucional u otro tipo de modificación en su naturaleza jurídica, las servidoras y servidores públicos que tuvieran continuidad en la relación de dependencia laboral conforme a la norma, serán beneficiarios de pago del Aguinaldo.
- 5. El cálculo del Aguinaldo deberá ser determinado, observando las partidas que se contemplan en el presupuesto General del Estado Gestión 2016.





- 6. Se exceptúa el pago de Aguinaldo de Navidad a las servidoras y servidores públicos que trabajen en el exterior y perciben remuneración en moneda extranjera, salvo las previsiones establecidas por norma legal.
- 7. El tratamiento del pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual contratado bajo la partida 12100 "Personal Eventual" se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas que rigen la Administración Pública.
- 8. Se excluye del pago del Aguinaldo de Navidad a aquellas personas naturales vinculadas con una entidad pública para la prestación de servicios especiales o especializados, cuyos servicios sean remunerados con recursos de las partidas 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones", 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables" y 46000 "Estudios y Proyecto para Inversión".

La Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad, es responsable por el cálculo y pago correcto del Aguinaldo de Navidad, debiendo al efecto verificar el cumplimiento de la normativa vigente y la existencia de las previsiones presupuestarias pertinentes.

La Paz, 21 de noviembre de 2016

Luis Alberto Arce Cataco
MINISTRO DE MOMÍA
Y FINANZAS PUBLICAS

Durán compulmia Durán compulmi

www.economiayfinanzas.gob.bo

La Paz - Bolivia